Ministerio de Justicia
República Argentina

Registro Nacional de Reincidencia

Código de Trámite: P27351626 Código de Seguridad: 6161D89D3B

Buenos Aires, viernes, 14 de marzo de 2025

Este Registro Nacional de Reincidencia CERTIFICA, en los términos del artículo 51 del Código Penal de la Nación y del artículo 8º inc.f) de la Ley 22.117, que el/a Sr/a. COLARES, EDUARDO MARTIN registra ante esta Repartición los antecedentes judiciales que se acompañan al presente en 2 fojas .

El presente Documento Digital es el Certificado de Antecedentes Penales conforme los términos de la Ley 25.506, el Decreto 2628/2002 y el Decreto 283/2003, siendo su código de trámite: P27351626 y su código de seguridad: 6161D89D3B

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.-

251101363001684678

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

San Martín, 21 de septiembre de 2017. -

T 672726

AL SEÑOR DIRECTOR DEL

REGISTRO NACIONAL DE

REINCIDENCIA Y ESTADISTICA

CRIMINAL DE CAPITAL FEDERAL.-

S/_D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., por disposición de la Sra. Juez Dra. Carolina Rubarth a cargo del Juzgado en lo Correccional nro. 3 del Departamento Judicial de San Martín, Secretaría única en causa N°**3339** caratulada **"COLARES EDUARDO MARTIN S/ AMENAZAS CALIFICADA, LESIONES LEVES CALIFICADAS** " (que tramitara como I.P.P. N° 15-01-012377-16 de la U.F.I. N° 18 Deptal. y como causa N° 22.305 del Juzgado de Garantías N° 2 Deptal.) Ello así, a fin de remitirle testimonio de lo resuelto respecto de EDUARDO MARTIN COLARES, de nacionalidad ARGENTINA, nacido el día 17/08/2016 en SAN MARTIN, hijo de ERNESTO MARTIN COLARES y de BRAULIA MILLAN GARCIA, con D.N.I. n° DNI 27486960, con último domicilio en Marconi N° 5023 del barrio Santa María de la localidad y partido de San Miguel, hijo de Ernesto Martín Colares y de Braulia Millán García con prontuario policial N° 1.448.409 de la sección A.P.. En tal sentido, le hago saber que se ha resuelto lo siguiente: "///Martín, 28 de diciembre de 2016.-...**RESUELVO:I.- DICTAR SENTENCIA CONDENATORIA respecto de EDUARDO MARTIN COLARES**, de las demás circunstancias personales de autos, **aplicándole la pena de UN (1) AÑO DE PRISIÓN de cumplimiento condicional** con costas, por encontrarlo autor penalmente responsable de los delitos de AMENAZAS SIMPLES EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO DE PAREJA PREEXISTENTE (hechos I y II) en concurso real con LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO FILIAL EN CONCURSO MATERIAL CON AMENAZAS SIMPLES (hechos III y IV), los hechos por los que viene acusado, que acaecieran el día 25 de mayo de 2016, siendo aproximadamente las 00.30 horas, en el interior de la finca sita en calle Defensa nro. 2245 de la localidad y partido de San Miguel en perjuicio de Norma Teresa Robles (hechos I y II), y el día 2 de enero de 2015, siendo las 20,00 hs aproximadamente, en el interior del domicilio sito en Defensa 2245 de la localidad y partido de San Miguel, en perjuicio de Antonella Colares (hechos III y IV).-Rigen en la materia los artículos arts. 5, 26, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 55, 89 y 92 en función del art. 80 inc. 1° y 149 bis primer párrafo del C.P. y 210, 373, 375 inc. 2°, 376, 395, 398, 399 y ssgtes., 530 y 531 del C.P.P.).-**II.- IMPONER POR EL PLAZO DE DOS AÑOS LAS SIGUIENTES REGLAS DE CONDUCTA normadas por el art. 27 bis incisos 1°, 2° y 6° del Digesto Sustantivo:** 1) fijar domicilio y

PAULA SOLEDAD ORTEGA
AUXILIAR LETRADA

mantenerlo actualizado, debiendo concurrir al Patronato de Liberados que por domicilio le corresponda con frecuencia trimestral, 2) No tener trato conflictivo con Norma Teresa Robles ni Antonella Colares, 3) ser evaluado por un Perito Psicólogo Oficial a fin de determinar la necesidad y eficacia de que realice un tratamiento, en cuyo caso le será exigible como regla de conducta.- **III.- NOTIFIQUESE** y regístrese.-**IV.-** Firme o consentida que sea, practíquese el correspondiente cómputo y líbrense las comunicaciones de rigor (art. 51 - 4° párrafo del C.P., arts. 2 inc. "i" y 14 de la ley 22.117). Fórmese el respectivo incidente de ejecución y remítase a conocimiento de la Sra. Juez de Ejecución que por sorteo corresponda. Fecho, **ARCHIVESE**.-... FDO. Carolina Rubarth Juez".-.-**COMPUTO:** Que con fecha 24 de febrero de 2017 quedó firme la sentencia dictada el día 28 de diciembre de 2016 mediante la cual se le impuso al Sr. **EDUARDO MARTÍN COLARES** la pena de **UN AÑO de prisión cuyo cumplimiento se dejó en SUSPENSO,** más las costas del proceso, en orden al delito de AMENAZAS SIMPLES EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO (hecho I y II) en concurso real con LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO FILIAL EN CONCURSO MATERIAL CON AMENAZAS SIMPLES (hecho III y IV). Asimismo se impuso durante el plazo de dos años cumpla con la regla prevista en el art. 27 bis inc. 1°, 2° y 6° del C.P. Practicado que fue el cómputo correspondiente, deberá cumplir con la **regla de conducta** impuesta hasta el día **23 de febrero de 2019.** En relación al art. 27 del C.P., la condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término que vence el **28 de diciembre de 2020** el condenado no cometiere un nuevo delito. Podrá serle acordada por segunda vez la suspensión transcurrido el plazo de 8 años que vence el **28 de diciembre de 2024 y, en caso de ser ambos delitos dolosos, el plazo vence el 28 de diciembre de 2026.** A los efectos registrales conforme el art. 51 inc. 1° en función del primer párrafo del art. 27 del C.P.el término caduca el 24 de febrero de 2027. Con respecto a la liquidación de gastos y costas la misma importa la suma de **$252 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS)**.- Secretaría, 3 de marzo de 2017.-Fdo. Paula Ortega. aux. letrada.-

Se remite adjunto al presente ficha dactilares.-

Saludo a Ud muy atte.-

PABLA SOLEDAD ORTEGA
AUXILIAR LETRADA

Ministerio de Justicia
República Argentina

Registro Nacional de Reincidencia

Código de Trámite: P27351626 Código de Seguridad: 6161D89D3B

Buenos Aires, viernes, 14 de marzo de 2025

Este Registro Nacional de Reincidencia CERTIFICA, en los términos del artículo 51 del Código Penal de la Nación y del artículo 8º inc.f) de la Ley 22.117, que el/a Sr/a. COLARES, EDUARDO MARTIN registra ante esta Repartición los antecedentes judiciales que se acompañan al presente en 2 fojas .

El presente Documento Digital es el Certificado de Antecedentes Penales conforme los términos de la Ley 25.506, el Decreto 2628/2002 y el Decreto 283/2003, siendo su código de trámite: P27351626 y su código de seguridad: 6161D89D3B

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.-

251101363001684678

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

San Martín, 21 de septiembre de 2017. -

T 672726

AL SEÑOR DIRECTOR DEL

REGISTRO NACIONAL DE

REINCIDENCIA Y ESTADISTICA

CRIMINAL DE CAPITAL FEDERAL.-

S/_D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., por disposición de la Sra. Juez Dra. Carolina Rubarth a cargo del Juzgado en lo Correccional nro. 3 del Departamento Judicial de San Martín, Secretaría única en causa N°**3339** caratulada **"COLARES EDUARDO MARTIN S/ AMENAZAS CALIFICADA, LESIONES LEVES CALIFICADAS** " (que tramitara como I.P.P. N° 15-01-012377-16 de la U.F.I. N° 18 Deptal. y como causa N° 22.305 del Juzgado de Garantías N° 2 Deptal.) Ello así, a fin de remitirle testimonio de lo resuelto respecto de EDUARDO MARTIN COLARES, de nacionalidad ARGENTINA, nacido el día 17/08/2016 en SAN MARTIN, hijo de ERNESTO MARTIN COLARES y de BRAULIA MILLAN GARCIA, con D.N.I. n° DNI 27486960, con último domicilio en Marconi N° 5023 del barrio Santa María de la localidad y partido de San Miguel, hijo de Ernesto Martín Colares y de Braulia Millán García con prontuario policial N° 1.448.409 de la sección A.P.. En tal sentido, le hago saber que se ha resuelto lo siguiente: "///Martín, 28 de diciembre de 2016.-...**RESUELVO:I.- DICTAR SENTENCIA CONDENATORIA respecto de EDUARDO MARTIN COLARES**, de las demás circunstancias personales de autos, **aplicándole la pena de UN (1) AÑO DE PRISIÓN de cumplimiento condicional** con costas, por encontrarlo autor penalmente responsable de los delitos de AMENAZAS SIMPLES EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO DE PAREJA PREEXISTENTE (hechos I y II) en concurso real con LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO FILIAL EN CONCURSO MATERIAL CON AMENAZAS SIMPLES (hechos III y IV), los hechos por los que viene acusado, que acaecieran el día 25 de mayo de 2016, siendo aproximadamente las 00.30 horas, en el interior de la finca sita en calle Defensa nro. 2245 de la localidad y partido de San Miguel en perjuicio de Norma Teresa Robles (hechos I y II), y el día 2 de enero de 2015, siendo las 20,00 hs aproximadamente, en el interior del domicilio sito en Defensa 2245 de la localidad y partido de San Miguel, en perjuicio de Antonella Colares (hechos III y IV).-Rigen en la materia los artículos arts. 5, 26, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 55, 89 y 92 en función del art. 80 inc. 1° y 149 bis primer párrafo del C.P. y 210, 373, 375 inc. 2°, 376, 395, 398, 399 y ssgtes., 530 y 531 del C.P.P.).-**II.- IMPONER POR EL PLAZO DE DOS AÑOS LAS SIGUIENTES REGLAS DE CONDUCTA normadas por el art. 27 bis incisos 1°, 2° y 6° del Digesto Sustantivo:** 1) fijar domicilio y

PAULA SOLEDAD ORTEGA
AUXILIAR LETRADA

mantenerlo actualizado, debiendo concurrir al Patronato de Liberados que por domicilio le corresponda con frecuencia trimestral, 2) No tener trato conflictivo con Norma Teresa Robles ni Antonella Colares, 3) ser evaluado por un Perito Psicólogo Oficial a fin de determinar la necesidad y eficacia de que realice un tratamiento, en cuyo caso le será exigible como regla de conducta.- **III.- NOTIFIQUESE** y regístrese.-**IV.-** Firme o consentida que sea, practíquese el correspondiente cómputo y líbrense las comunicaciones de rigor (art. 51 - 4° párrafo del C.P., arts. 2 inc. "i" y 14 de la ley 22.117). Fórmese el respectivo incidente de ejecución y remítase a conocimiento de la Sra. Juez de Ejecución que por sorteo corresponda. Fecho, **ARCHIVESE**.-... FDO. Carolina Rubarth Juez".-.-**COMPUTO:** Que con fecha 24 de febrero de 2017 quedó firme la sentencia dictada el día 28 de diciembre de 2016 mediante la cual se le impuso al Sr. **EDUARDO MARTÍN COLARES** la pena de **UN AÑO de prisión cuyo cumplimiento se dejó en SUSPENSO,** más las costas del proceso, en orden al delito de AMENAZAS SIMPLES EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO (hecho I y II) en concurso real con LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO FILIAL EN CONCURSO MATERIAL CON AMENAZAS SIMPLES (hecho III y IV). Asimismo se impuso durante el plazo de dos años cumpla con la regla prevista en el art. 27 bis inc. 1°, 2° y 6° del C.P. Practicado que fue el cómputo correspondiente, deberá cumplir con la **regla de conducta** impuesta hasta el día **23 de febrero de 2019.** En relación al art. 27 del C.P., la condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término que vence el **28 de diciembre de 2020** el condenado no cometiere un nuevo delito. Podrá serle acordada por segunda vez la suspensión transcurrido el plazo de 8 años que vence el **28 de diciembre de 2024 y, en caso de ser ambos delitos dolosos, el plazo vence el 28 de diciembre de 2026.** A los efectos registrales conforme el art. 51 inc. 1° en función del primer párrafo del art. 27 del C.P.el término caduca el 24 de febrero de 2027. Con respecto a la liquidación de gastos y costas la misma importa la suma de **$252 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS)**.- Secretaría, 3 de marzo de 2017.-Fdo. Paula Ortega. aux. letrada.-

Se remite adjunto al presente ficha dactilares.-

Saludo a Ud muy atte.-

PABLA SOLEDAD ORTEGA
AUXILIAR LETRADA